



**RADICADO No. 23 001 31 05 003 2019-00164-00.**

**Montería, Septiembre 8 de 2022.**

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada informa sobre la consignación de costas procesales por valor de \$ 1.000.000 distinguido con el número 427030000851241 de fecha 12/08/2022.

Así mismo le hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial recibido en el correo electrónico del juzgado solicita, en vista de que Colpensiones consignó a este despacho el título judicial No. 427030000851241 por valor de \$1.000.000 millón de pesos; la cual era la suma que hacía falta para terminar el proceso por pago total de la obligación; la entrega del mismo POR VENTANILLA. Una vez entregado, se termine el proceso por pago total de la obligación y el archivo. **PROVEA.** -

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, ocho (08) de septiembre de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2019-00164-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>FABIO ELIAS PETRO PRIETO</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

Esta Judicatura, observa que mediante memorial recibido en el canal digital del Despacho la apoderada judicial de COLPENSIONES informa, que mediante título judicial 427030000851241 por valor de \$ 1.000.000 y fecha 12/08/2022 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho.

Así mismo solicita "1-) Aceptar el pago de los valores consignados y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004- 7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto ...".



De otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que como Colpensiones consignó a este despacho el título judicial 427030000851241 por valor de \$1.000.000 millón de pesos siendo esta la suma que hacía falta para terminar el proceso por pago total de la obligación pide la entrega del mismo por ventanilla y una vez cumplida la entrega, terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo.

Así las cosas, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial N°427030000851241 de fecha 12 de agosto de 2021 por la suma de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES, con lo que se ratifica lo dicho por ambos apoderados judiciales en cuanto a consignación, fines y solicitud de entrega. No obstante, dada la cifra que viene determinada procesalmente como saldo adeudado por la ejecutada, tales manifestaciones que implican aceptación por parte y parte de la suma consignada como pago total de la obligación, impone al juzgado la inferencia de pago extraprocesal, realizado y recibido, que concreta en la suma consignada el monto real adeudado. Por ende, muy a pesar de que lo consignado y reclamado no coincide con la suma que fue aprobada como tal mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha 1 de agosto de 2022, este juzgado teniendo en cuenta que lo referenciado por las partes no supera aquel monto, que el título por un millón de pesos es solicitado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, y que el mismo declara satisfecha la obligación con esa entrega pues igual solicita la terminación del proceso, habrá de accederse a ello.

Y es que el juzgado no avizora obstáculo jurídico para proceder a lo deprecado por el ejecutante, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenando la entrega al profesional del derecho de dicha parte del mencionado título judicial, en la forma por el indicada – pago por ventanilla-, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

En consecuencia, se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa del nombrado apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP concordante con el 40 CPT y la SS, y archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

#### RESUELVE:

PRIMERO: **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial identificado con N° 427030000851241 de fecha 12 de agosto de 2022, por valor de \$ 1.00.000,00, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL ELIAS DUEÑAS



JALLER, con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 de Montería T.P. 193.209 del H.C.S.J., en la forma por él indicada, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia

**SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, a solicitud expresa del apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.**

**TERCERO: LEVANTENSE** las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

**CUARTO: HECHO LO ANTERIOR** archívese el expediente.

**QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e37a26a327032d758bb87a4890232390f1e9cb9dfed71135a2869e804aad8f**

Documento generado en 08/09/2022 06:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**